--- Trelew, de diciembre de 2021.----------

---**VISTO Y CONSIDERANDO:** ----------

---I. Que mediante providencia simple de fecha 10/12/2021 el Dr. C. M. F. P. se excusó de seguir interviniendo en los presentes autos, por entender que emitió opinión al momento de dictar el proveído de fecha 29/11/2021 el que resultó revocado por esta Alzada mediante SIC 62/2021. En consecuencia, dispuso la remisión de los autos al siguiente Subrogante Legal.----------

---Que la Dra. A. J. A., Jueza titular del Juzgado Civil y Comercial N° 1, subrogante del nombrado magistrado, una vez recibidos los autos, mediante resolución de fecha 10 de diciembre de 2021 se declaró incompetente para conocer en las presentes actuaciones y remitió la causa a esta Cámara por entender que es de su competencia. En fundamento de ello, se limita a indicar que al momento de dictarse la referida SIC N° 62/2021 ya se encontraban vigentes las Leyes V N° 180 y XIII N° 27 y que el art. 1 (3er. y 6to. párrafo) de la primera norma determina la competencia de esta Alzada por tratarse de una acción de amparo dirigida contra la Provincia del Chubut. ----------

---II.- En virtud de los términos de la ley V N° 84 y de lo establecido en mencionada ley V N° 180 y en el art. 7 del Código Civil, la remisión dispuesta por la Jueza de grado y la competencia que pretende atribuir a esta Cámara, es incorrecta y no puede ser aceptada. Al respecto, es preciso destacar que la referida ley V N° 180, que fue publica en el Boletín Oficial el día 6 de diciembre de 2021, no prevé efectos retroactivos ni dispone la radicación ante las Cámaras de Apelaciones de las causas en trámite ante los Juzgados de primera instancia e iniciadas con anterioridad a su entrada en vigencia.----------

---Siendo ello así, no estando vigente la reforma introducida por la V N° 180 al interponerse la demanda de autos (25/11/2021) y habiendo el expediente inicialmente quedado radicado por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 2 de esta Circunscripción Judicial, no existe razón ni fundamento legal para la tramitación de la causa ante esta Cámara de Apelaciones ----------

---En virtud de lo expuesto, como se anticipó la remisión dispuesta por la Jueza de grado no puede ser aceptada y en consecuencia corresponde declarar la incompetencia de esta Cámara de Apelaciones para intervenir en autos como tribunal de primera instancia.------

---III.- Por razones de economía procesal, se deben devolver las actuaciones al Juzgado de origen a fin de que Dra. A. J. A. o quien eventualmente la reemplace, tome conocimiento del criterio sentado por esta Alzada y ratifique o rectifique su declaración de incompetencia. En caso de reconsiderar su criterio, tendrá que evaluar y expedirse en relación a excusación del Dr. F. P. y en caso de ratificar su postura, deberá remitir los presentes al Excmo. Superior Tribunal de Justicia para que resuelva al conflicto negativo de competencia. ----------

---Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:----------

---No aceptar la remisión dispuesta por la Dra. J. A. y declarar la incompetencia de esta Cámara de Apelaciones para entender en autos como tribunal de primera instancia. -----

---Remitir la causa al Juzgado de origen a fines indicados en el apartado III de la presente resolución.----------

---Regístrese, notifíquese y oportunamente cúmplase la remisión.----------

---La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse de licencia la restante vocal de la Sala (art. 274 del CPCC y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh). ----------

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

MARCELO F. PERAL
PRESIDENTE

---REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2021 - SIC - CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA